T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.2 002 - A CORUÑA

Modelo: N40010

PLAZA DE GALICIA, 1. 15004 A CORUÑA

Teléfono: 981185787 981182197 Fax: 981185786

Correo electrónico: sala2.contenciosoadministrativo.tsxq@xustiza.gal

Equipo/usuario: MB

N.I.G: 15030 33 3 2020 0001450

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0004175 /2020

Sobre URBANISMO

De D/ña.

Abogado: ALFONSO GRANDE PEREZ Procurador: MARIA TRILLO DEL VALLE

Contra D/ña. CONCELLO DE VIGO (PONTEVEDRA), INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO, LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador: JUAN ANTONIO GARRIDO PARDO,

AUTO

ILMA. SRA. PRESIDENTA:
MARIA AZUCENA RECIO GONZALEZ
ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:
JOSE ANTONIO PARADA LOPEZ
JULIO-CESAR DIAZ CASALES
ANTONIO MARTINEZ QUINTANAR

En A CORUÑA, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

ANTECENTES DE HECHO

PRIMERO: El presente recurso contencioso-administrativo se tramita a instancia de la Procuradora DOÑA MARIA TRILLO DEL VALLE, en nombre y representación de contra el CONCELLO DE VIGO (PONTEVEDRA), en el que es parte codemandada el INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO, sobre ACUERDO APROBAC DEFTVA 2ª MODIFICACION PUNTUAL PLAN PARCIAL NAVIA.

SEGUNDO: En dicho recurso, y, por resolución de fecha 13.04.2021, se concedió a la parte recurrente el plazo de VEINTE días para la formalización de la demanda, sin que hasta la fecha hubiese evacuado dicho traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 52 de la LJCA que recibido el expediente administrativo en el Juzgado o Tribunal y comprobados, y en su caso completados, los emplazamientos, por el Letrado de la Administración de Justicia se acordará que se entregue al recurrente para que se deduzca la demanda en el plazo concedido para ello, salvo que concurra alguno de los supuestos del Art. 51, en cuyo caso dará cuenta al tribunal

para que resuelva lo que proceda. Cuando los recurrentes fuesen varios y aunque no actuasen bajo una misma dirección, la demanda se formulará simultáneamente por todos ellos. La entrega del expediente se efectuará en original o copia.

Añade el apartado 2 de dicho artículo que si la demanda no se hubiera presentado dentro del plazo, el Juzgado o Sala, de oficio, declarará por auto la caducidad del recurso. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto.

En este sentido, establece el artículo 128.1 que los plazos son improrrogables y que se tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiera dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

- DECLARAR LA CADUCIDAD del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la Procuradora DOÑA MARIA
 TRILLO DEL VALLE, en nombre y representación del recurrente
 , contra el CONCELLO DE VIGO
 (PONTEVEDRA), en el que es parte codemandada el INSTITUTO
 GALEGO DA VIVENDA E SOLO, sobre ACUERDO APROBAC DEFTVA 2ª
 MODIFICACION PUNTUAL PLAN PARCIAL NAVIA. No obstante, se
 admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos
 legales, si se presentare dentro del día en que se notifique
- La terminación del procedimiento previa devolución del expediente administrativo al organismo de origen, archivándose después las actuaciones, una vez firme esta resolución, en el legajo que corresponda, previa anotación en los libros de registro de la sección.

MODO DE IMPUGNACIÓN

el auto.

Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia, que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.